

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: CAROLINA HENAO VASQUEZ
Demandados	: DIEGO FERNANDO MURCIA CARDONA MARIA ELSY CARDONA GONZALEZ
Radicación	: 631904089002 2022 00111-00
Interlocutorio	: 0080

Para resolver se encuentra el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por la demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso, además disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que se ordene el archivo definitivo del expediente, manifiesta renunciar a términos de notificación y ejecutoria, así mismo solicita conversión de los títulos obrantes en la cuenta del despacho con destino a este proceso, adjuntando la respectiva certificación de la entidad bancaria.

Revisada la actuación encontramos que no le queda al despacho más que decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida de embargo del salario devengado por los demandados Diego Fernando Murcia Cardona y María Elsy Cardona González, y la medida cautelar decretada, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 282-23456.

Para el efecto líbrese oficio a cada una de las empresas y a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Calarcá, informando sobre el levantamiento de las citadas medidas.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

Por no reunir los requisitos del artículo 119 del código general del proceso, no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, presentada por la parte actora.

Ordenar la conversión de los títulos obrantes en la cuenta del despacho con destino al presente proceso, a la cuenta cuya certificación a nombre de la demandante adjunta a la solicitud de terminación. Los títulos que con posterioridad a publicación del presente auto se reciban con destino al presente radicado serán devueltos al demandado.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CAROLINA HENAO VASQUEZ, en contra de DIEGO FERNANDO MURCIA CARDONA Y MARÍA ELSY CARDONA GONZÁLEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del salario devengado por los demandados Diego Fernando Murcia Cardona y María Elsy Cardona González, y la medida cautelar decretada, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 282-23456, para el efecto líbrese oficio a cada una de las empresas y a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Calarcá Quindío, informando sobre el levantamiento de las citadas medidas.

TERCERO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: Por lo disertado en la parte motiva, no se acepta a renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: ORDENAR la conversión de los títulos obrantes en la cuenta del despacho con destino al presente proceso, a la cuenta cuya certificación adjunta a la solicitud de terminación. Los títulos que con posterioridad a publicación del presente auto se reciban con destino al presente radicado serán devueltos al demandado.

SEXTO: En firme la presente decisión vayan las diligencias al archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho y el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

20 DE ABRIL DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be10929a5659b05138e35f59277de8db179cc2615ec6944b8c50d2232286901**

Documento generado en 19/04/2023 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>